

***Leyes, políticas y números de la objeción.
Una explicación de la incidencia social de los objetores e insumisos.***

Víctor Sampedro Blanco

Referencia: SAMPEDRO, Víctor (1997). "Leyes, políticas y números de la objeción. Una explicación de la incidencia social de los objetores e insumisos". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. Nº 79, pp. 143-172, 1997. Centro de investigaciones sociológicas. Madrid. ISSN 0210-5233

Víctor Sampedro Blanco es doctor en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense, *Master* en Ciencias Sociales de la Fundación Juan March, y *Master in Mass Communications* por la Northwestern University (Illinois). Su tesis doctoral recibió *ex aequo* el premio Nicolás Pérez Serrano 1995, del Centro de Estudios Constitucionales. En la actualidad es Profesor Titular Interino en el Departamento de Sociología de la Universidad de Salamanca.

RESUMEN

El crecimiento exponencial de la objeción en España, hasta situarse a la cabeza de Europa, se explica teniendo en cuenta tres variables: la escasa rigidez del marco legal, su limitado y contradictorio desarrollo político, y la crisis de legitimidad del Ejército de leva. Los objetores, organizados en torno a un nuevo movimiento social de corte pacifista, influyeron en esos factores. Son, por tanto, en gran parte responsables de este crecimiento. Oponiéndose frontalmente a las medidas políticas de los sucesivos gobiernos rebajaron y abrieron importantes brechas en los costes legales que comporta la objeción. Por otra parte, la insumisión ha articulado el rechazo que el servicio militar despierta en amplios sectores de la población. Así, los numerosos objetores e insumisos reflejan la disfuncionalidad de la política de objeción y la crisis del reclutamiento forzoso.

ABSTRACT

The Spanish rate of conscientious objectors to the military service has become the highest in Europe, that is to say in the world. This growth is explained considering three variables: the legal framework, its partial and contradictory political implementation and the crisis of legitimacy of the conscription army. Organized into a new social movement, the objectors affected these factors: By opposing the governmental policies, they lowered the legal costs for objecting; and through total refusal to both the military and civil services, they expressed the social rejection of the draft. Therefore the numerous legal and total objectors are the expression of a disfunctional policy and of the crisis of the compulsory military service.

Los niveles de objeción de conciencia (OC) en España han experimentado una expansión sin precedentes en un tiempo récord. Los objetores, que en 1985 no alcanzaban los 8.000, se han multiplicado por 32 en una década. A finales de 1994 se alcanzaba un total de 253.924 objetores.ⁱ España se sitúa a la cabeza de Europa (y, por tanto, del mundo) en cuanto a la incidencia social del fenómeno. Los más de 70.000 objetores de 1995 equivalieron al 40% de los mozos que se incorporaron a filas ese año.ⁱⁱ En añadidura, los insumisos (que niegan tanto el servicio militar como la prestación social sustitutoria) han sobrepasado la frontera de los 10.000, desde que comenzó esta campaña de desobediencia civil en 1989. La cifra carece de precedentes y, además, se ha generado en tiempos de paz.ⁱⁱⁱ Este artículo pretende explicar el fenómeno de la OC, teniendo en cuenta las políticas aplicadas y la estrategia de enfrentamiento a las mismas desplegada por un nuevo movimiento social, el de objetores e insumisos.

Primero, analizaremos el actual marco legal, según las similitudes que guarda con el resto de las políticas europeas. La presión y anticipación institucional de las organizaciones de objetores dan cuenta de la singularidad del caso español. Después, también en un marco comparativo, se pondrán a prueba las teorías sobre la influencia de las políticas de OC en el número de jóvenes que se declaran objetores. Se probará que el diseño de las leyes españolas adolecía de graves fallos, en concreto, su casi completa desvinculación de la democratización y de la profesionalización de las Fuerzas Armadas, así como de un servicio civil extenso. Finalmente, explicaremos los números de objetores atendiendo a tres variables: la rigidez del modelo legal, su grado de desarrollo político, y el nivel de legitimidad del reclutamiento obligatorio. Las estrategias del movimiento de OC afectaron estos tres factores y revelan a éste como, en gran parte, responsable de las elevadas tasas de objetores.

La escasísima literatura sobre el tema tiende a considerar la OC como mera consecuencia del universo de valores (secularismo, individualismo o idealismo) que caracterizan al proceso de modernización social (Moskos y Chambers, 1993:196-208). Sin embargo, los objetores españoles se coordinaron en un nuevo movimiento pacifista, que resistió de forma casi constante los marcos legales de la OC, y forzó una política contradictoria e incapaz de contener su crecimiento. Esto, sumado al cuestionamiento generalizado del Ejército de leva, que la insumisión expresa en su forma más rotunda, explica las tasas actuales.

1. Leyes de objeción de conciencia

Mínimos y máximos legales

Los marcos legales de la OC se ajustan a un "mínimo común denominador". En primer lugar, el reconocimiento oficial del objetor es gestionado por tribunales específicos, capacitados para investigar la pertinencia de los motivos alegados o su adecuación al perfil biográfico del solicitante. En segundo lugar, la prestación social sustitutoria, que tiende a ser de carácter civil, se prolonga por un período superior al servicio militar. Así, la veracidad de los motivos del objetor intenta confirmarse después con la disponibilidad a prestar un servicio más largo.

Subyace, por tanto, una concepción de la OC como "derecho de minorías". La ley sopesa el derecho de los objetores con el de la colectividad a la defensa armada, inclinándose a favor de la segunda en caso de conflicto. Se penaliza la objeción sobrevenida (después de la incorporación a filas), ya que impide prever los contingentes de reclutas; y se prohíbe la OC basada en motivos ideológicos o políticos. La mayor duración de la prestación social se presenta como compensación por eximirse de un servicio militar considerado más gravoso y con mayor riesgo; pero en realidad recuerda que no se trata de alternativas en pie de igualdad.^{iv} Es decir, las convicciones y los derechos individuales prevalecen sólo en aquellas circunstancias en las que la negativa a la ley no pone en peligro la norma general y su cumplimiento (Peces-Barba, 1989; McLean, 1992:201-302).

Por el contrario, la legislación europea más reciente,^v ha fijado una línea doctrinal que apuesta por una defensa de la OC cercana a la de otros derechos fundamentales. Se regula, así, como manifestación de la libertad de pensamiento, reconociendo todo tipo de motivos, incluidos los políticos o ideológicos. Se admite no sólo la OC sobrevenida (durante el período de instrucción) sino también la OC selectiva (a determinados conflictos o armamentos) en la población civil y militar (de leva o profesional). El proceso de reconocimiento del objetor es meramente "declarativo".

En lo que respecta a la prestación social, ésta se plantea como servicio ajeno a cualquier función militar o trabajo asalariado. Debe integrarse, en cambio, en las políticas de cooperación y desarrollo internacionales. Tiene la misma duración que el servicio militar, excepto cuando se prevee la movilización periódica de los reservistas, y en ningún caso podría extenderse más allá de la mitad del período del servicio armado. Estas disposiciones han llevado a que algunos juristas y organizaciones consideren la OC como el último derecho humano reconocido (Lippman, 1991:31; Amnesty International, 1991:1-5). Sin embargo, ningún Estado regula la OC con todos estos

rasgos. La legislación española actual se identifica con los mínimos legales que señalamos antes.

Las leyes españolas de 1984

España sorprende por la extrema demora con que se reguló la OC. Cuando en 1984 se aprobaron las actuales leyes, varios países del Este de Europa ya contemplaban la posibilidad de realizar servicios civiles.^{vi} Además, las penas por negativa al servicio militar, que provenían del franquismo, superaban a las de cualquier país europeo, a excepción de Rumanía o Albania.^{vii} Sin embargo, las leyes españolas no sólo llegaban tarde: tampoco recogían reivindicaciones que los objetores formulaban desde comienzos de los años setenta. Con las excepciones griega y portuguesa, la práctica totalidad de Europa occidental ya había reformado sus reglamentos entre dos y tres veces. Como resultado, integraban elementos ausentes en la regulación española, que, en términos comparativos, podía ser calificada de desfasada.^{viii}

No obstante, 1984 supuso un salto cualitativo considerable. España se dotaba de una legislación que, por primera vez, reconocía regularmente la OC secular e instauraba un servicio sustitutorio de carácter civil. El primer Gobierno socialista pretendía acabar con unas condiciones del ejercicio de la OC contrarias a su reconocimiento constitucional en 1978. Entre otras disposiciones, la ley ordinaria 48/1984 reguló el reconocimiento de los objetores a través del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOOC), encuadrado en el Ministerio de Justicia. La solicitud debe alegar "una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario o filosófico u otros de la misma naturaleza" (art.1.2). La prestación social sustitutoria se configuró en torno a actividades de carácter civil, y por un período superior al servicio militar en la mitad o el doble de su tiempo. Por último, la Ley Orgánica 8/84 regulaba el régimen de sanciones y recursos. En resumen, se recogía el mínimo común denominador de las leyes de OC.

Sin embargo, todas las organizaciones del movimiento de OC criticaron con contundencia varios puntos. La exclusión de motivos explícitamente político-ideológicos, la capacidad del CNOOC para recabar información sobre los solicitantes y la prohibición de la OC sobrevenida fueron interpretadas como violaciones a la libertad ideológica. Además, la duración de la prestación social se consideró discriminatoria. Estas críticas fueron expresadas por un amplio entramado político-social durante la tramitación parlamentaria. Haciéndose eco, el Defensor del Pueblo recurrió en 1985 la casi totalidad de las leyes, y añadió la discriminación que suponía el régimen penal de la prestación social, mucho más punitivo que el del servicio militar para delitos equivalentes.^{ix}

Es decir, el marco jurídico encontró el rechazo frontal de los afectados y, como veremos más adelante, se vio seriamente cuestionado en un nivel político. El grado de conflictividad se explica por el retraso de la ley y, sobre todo, por la creciente distancia respecto a las demandas del movimiento de objetores: cuando las instituciones legislaron por primera vez la OC, el movimiento exigió la abolición del servicio militar. Se adoptaron entonces diferentes formas de resistencia y desobediencia civil, cuyo último y máximo exponente es la insumisión. En suma, en 1984 España se convirtió en el primer país que, con enorme demora, implantaba una ley de OC, sin regulación previa alguna y ante la oposición de todas las organizaciones de objetores.

2. Políticas de objeción de conciencia

Las políticas de OC comprenden el desarrollo reglamentario, las reformas parlamentarias y las medidas administrativas que ponen en práctica los principios recogidos en las leyes marco de OC. A las paradojas del caso español que hemos señalado hay que sumar una más. Parece que los efectos de la legislación de 1984 y de las políticas que la desarrollaron han sido la radicalización del movimiento de OC y el crecimiento exponencial de los objetores acogidos a la ley. Ahora intentaré una explicación.

Procesos políticos de la objeción

Las políticas de OC no se agotan en su tramitación parlamentaria; en realidad, se concretan en los reglamentos gubernamentales y en su interpretación por los tribunales (Noone, 1993). Ahora pretendo centrarme en esta política de la OC y en las estrategias del movimiento de objetores que la condicionaron. Una mirada atenta al contexto internacional nos permite matizar algunas inercias críticas sobre el tema. Se ha señalado, por ejemplo, que la política española parte de la "resistencia pasiva" de las autoridades ante un derecho en el que la clase política no cree ni está interesada en defender. El resultado sería un desarrollo lento y una "legislación cicatera y recelosa" (Gordillo, 1987; Lucas et al., 1988; Landrove, 1992:56). Sin embargo, puede argumentarse que toda política de OC se implanta de forma lenta y recelosa: (a) Resulta de la discusión de numerosos proyectos de ley. (b) Su aplicación práctica se dilata en el tiempo. (c) Se compone de sucesivas decisiones administrativas que evitan la conflictividad de los objetores organizados. (d) Está sujeta a múltiples y constantes reformas. Estos rasgos son constatables en todas las políticas de OC.^x Veámoslo más

de cerca.

(a) La promulgación de una ley de OC sólo tiene lugar tras la ardua tramitación de numerosos proyectos de ley. Las leyes de 1984 se vieron precedidas por numerosas iniciativas desde 1970, y que se repiten en el franquismo y en la transición. Pero esto no es una peculiaridad hispana. A la ley italiana de 1972 le precedieron ocho proyectos fallidos. La ley francesa de 1963 se adoptó tras descartar otros cinco textos. Incluso los países pioneros se ajustan a esta regla. En Noruega entre 1896 y 1903 se presentaron cinco proyectos, resultando todos rechazados. Por último, la ley de OC definitiva se ajusta a un perfil más restrictivo que los anteproyectos que la precedieron. De este modo se pone de relieve la dificultad que entraña la acomodación institucional de los objetores.

(b) Entre el reconocimiento legal y su desarrollo político tiene lugar un tiempo de espera considerable. Desde la inclusión de la OC en la Constitución española de 1978 se tardaron siete años en instaurar un registro oficial de objetores y más de una década en regular la prestación social. Pero también el decreto francés de servicios civiles se promulgó ocho años después de la ley de 1963. Y el ministerio de Defensa italiano comenzó el reconocimiento de los objetores cinco años más tarde que la ley de 1972. Es decir, por norma general, se genera un vacío normativo entre el reconocimiento jurídico de la OC y la asunción de sus consecuencias políticas.

(c) Dicho vacío origina bolsas de objetores para los que se buscan soluciones administrativas. El arreglo más habitual consiste en la suspensión de las obligaciones militares, seguida de amnistías parciales o totales. El Ministerio de Defensa español decretó el aplazamiento de la incorporación de los objetores al servicio de armas entre 1977 y 1988. Dicha disposición fue reproducida por el general portugués Ramalho Eanes dos años más tarde. En sí mismas no constituían novedad alguna, ya que en Noruega se aplicó una medida semejante entre 1902 y 1922, y lo mismo hizo Francia durante los dos años anteriores a la reforma de 1983. Lo reseñable es que en España la "incorporación aplazada" de los objetores se aplicase durante casi una década y en época tan reciente.

Otros países europeos recurrieron a diferentes "amnistías". Por ejemplo, los tribunales militares italianos aplicaron en 1979 la "circular de los 26 meses", que exoneraba del servicio civil a quienes llevasen dicho período aguardando su reconocimiento. La actual ley francesa fue precedida por la suspensión de los procesos y de las condenas a los insumisos que rechazaban la legislación anterior. La ley portuguesa de servicios civiles de 1985 amnistió a unos 30.000 objetores y desertores. Por lo que respecta a España, en 1989 (un año después de la regulación del servicio civil) se ordenó el pase a la reserva de casi 22.000 objetores acumulados.^{xi} Por tanto, estas

medidas "excepcionales" terminan siendo de aplicación "obligada" antes de desarrollar las políticas de OC.

(d) Un último rasgo común a toda política de OC reside en las constantes reformas a las que se ve sometida. De hecho, no escasean ejemplos de leyes que nacen con vigencia limitada. La reforma de la ley alemana realizada en 1983 se planteaba que estuviese vigente hasta 1986, y después se extendió su aplicación durante cuatro años más. La ley finlandesa de 1987 se dictó para que fuese revisada en 1991. Esto responde al permanente ajuste de los reglamentos del servicio civil a los cambios en el servicio militar. En todo caso, estas reformas demuestran que la OC no se regula de forma absoluta e intemporal, como ocurre con otros derechos. Al contrario, la vigencia de las políticas de OC depende de su incidencia en el reclutamiento militar.

Esta somera revisión muestra que las autoridades no alientan a que los jóvenes se acojan a la OC. Más bien parece todo lo contrario: primero se reconoce un derecho, pero luego se crean incertidumbres o penalizaciones. ¿Por qué, entonces, se adoptan estas políticas y cuáles son sus efectos sobre este incómodo fenómeno social?

Políticas de objeción de conciencia: ¿tolerancia, pragmatismo o control?

Expondré ahora los argumentos que podrían explicar por qué los Estados institucionalizan la OC, para después contrastar su validez en varios países europeos y sus consecuencias sobre el número de objetores. Esta comparación permite afirmar que las leyes españolas de 1984 adolecen de graves fallos en su diseño. Los confusos y contradictorios propósitos constituyen el punto de partida para entender las dimensiones actuales de la OC en nuestro país.

Las políticas de OC pueden interpretarse como medidas dictadas por la tolerancia, el pragmatismo o las pretensiones de control social.

En la primera de estas perspectivas, las leyes de OC expresarían la humanización del derecho, que instituye el respeto a las minorías e individuos disidentes. En apoyo de esta tesis puede señalarse la anticipación de los países anglosajones y escandinavos, con regímenes parlamentarios y libertad de credo desde épocas tempranas; y que fueron seguidos por Alemania y Austria al reconocer la OC como antídoto al militarismo nazi. Más recientemente la socialdemocracia europea, por lo común ante la oposición de las fuerzas conservadoras, ha liberalizado las políticas de OC en solitario (caso de España o Francia) o con alianzas de la izquierda alternativa.^{xiii} Sin duda, la tolerancia religiosa e ideológica conlleva reducir los costes impuestos legalmente a los objetores. Pero este argumento no da cuenta de las diferencias

temporales y de rigidez legal existentes entre los distintos países.^{xiii}

Sin embargo, podrían primar simples criterios pragmáticos. Las leyes de OC ocultarían o evitarían los problemas que crean los objetores dentro de las instituciones militares. Así lo indicaba el primer ministro británico Neville Chamberlain, cuando en 1939 calificaba la incorporación obligatoria de los objetores al Ejército como "una pérdida de tiempo y esfuerzos, sin sentido y exasperante".^{xiv} Debido a que ningún Estado necesita la movilización militar de toda la población, las leyes de OC alejarían a los pacifistas más problemáticos de las instituciones a las que se niegan servir. Pero siguiendo este argumento, ¿no resultaría más útil exonerar de las obligaciones militares sólo a aquéllos que mostrasen una negativa categórica, y amenazar con el castigo al resto? Precisamente, la orden de incorporación aplazada española (1977-1988) parecía poner en práctica esta sugerencia. A pesar de que se podría argüir que las leyes de 1984 cumplen ciertas funciones pragmáticas, no parece que éstas hubiesen bastado para justificar su promulgación.

Un tercer tipo de explicaciones entiende como fin de las políticas de OC el control social. Los Gobiernos las emplearían para regular el número de objetores, según las necesidades de tropa reclutada o la relevancia asistencial de las prestaciones civiles. El argumento, por tanto, es doble. Las leyes de OC, elevan los costes de la decisión de objetar cuando el contingente militar peligra; por ejemplo, debido al crecimiento de las tasas de objeción. O bien, numerosos objetores se canalizan hacia servicios civiles que alivian los gastos del Estado de bienestar. Es decir, la institucionalización de la OC persigue y consigue manejar el número de jóvenes que se declaran objetores.

Tal control se ejerce mediante dos palancas, presentes en toda ley y sujetas a una variación constante: el reconocimiento oficial de las solicitudes y la duración de la prestación sustitutoria en relación al servicio militar. Como hemos visto, los motivos que se pueden alegar son limitados y en ocasiones han de detallarse ante uno o varios tribunales, con capacidad para investigar su correspondencia con las actitudes del solicitante y requerir informes sobre su persona. Por último, el tiempo de la prestación social, aparte de formularse con respecto a la duración del servicio militar, se contempla siempre dentro de una horquilla temporal.^{xv} Ajustable según las variaciones del servicio militar.

Si el argumento de control social resultase cierto, las políticas de OC habrían servido para regular el número de objetores. Detengámonos un momento en los casos de Francia, Italia y Alemania. Los dos primeros países muestran que sus volúmenes de objetores se adaptan a las necesidades del servicio militar. Alemania, en cambio, ha optado por encauzar sus numerosos objetores en una extensa red de cobertura asistencial.

La ley francesa se inspiraba en la frase de DeGaulle, "quiero un estatuto sin objetores", con la que el presidente de la República defendió el proyecto de 1963.^{xvi} De hecho, Francia arroja el porcentaje más elevado de solicitudes rechazadas en Europa - 30% entre 1971 y 1982, y 20% tras la llegada de los socialistas al poder.^{xvii} También en términos comparativos, la prestación civil francesa era una de las más largas - el doble que el servicio militar. No sorprende, por tanto, que en 1990 la tasa de solicitudes de objeción sobre el número de conscriptos alcanzase tan sólo el 1,2% (Ibarra, 1992:147).

Italia revela lo que ocurre cuando, partiendo de una situación similar a la francesa, se elimina uno de los mecanismos de control. El reconocimiento de solicitudes seguía también criterios restrictivos (18% de denegaciones entre 1973 y 1990). La prestación sustitutoria italiana (dos tercios más que el servicio militar) sólo era superada por Francia. Sin embargo, en julio de 1989 el Tribunal Constitucional italiano equiparó la duración de la prestación social y del servicio militar. Ese año se multiplicaron por más del doble las solicitudes, y la tasa de objetores sobre contingentes de reclutas, que era del 2% en 1988, alcanzó el 5% en 1989.^{xviii}

Francia e Italia muestran la estrecha dependencia de las políticas de OC respecto a las del servicio militar. Sus Ejércitos se nutren en gran medida de tropa reclutada forzosamente. Los conscriptos italianos representan el 60% del total del contingente militar en activo, en Francia el porcentaje se sitúa en el 46%.^{xix} Entre los países que pertenecen tanto a la OTAN como a la Unión Europea, sólo superan esas tasas Grecia (76%), que mantiene la ley de OC más restrictiva, y España (67%). Los casos que hemos señalado hasta ahora, todos del Sur de Europa, fueron los últimos en adoptar políticas de OC. Es decir, cuanto mayor peso de los reclutas en el Ejército, más tardía y restrictivamente se regula la OC.

Y también se confirma el caso contrario. A los países con Ejércitos más profesionalizados les corresponden las políticas de OC más antiguas y tolerantes. Dinamarca, con el porcentaje más bajo de reclutas forzosos de la OTAN (33%), aplica una política que resulta incluso discriminatoria en beneficio del objetor (Sorensen, 1993). Bélgica (35%) ya ha adoptado la profesionalización de sus Fuerzas Armadas, y Holanda (40%) ha anunciado lo hará en muy corto plazo, tras varios años de uno de los marcos legales más tolerantes.^{xx}

En suma, la tasa de reclutas sobre el total de las Fuerzas Armadas correlaciona positivamente con la rigidez y tardanza con que se regula la OC, y negativamente con la relevancia numérica de sus objetores.^{xxi} España con el escaso peso de la tropa profesional y los elevados volúmenes de objetores es una excepción que explicaremos en breve.

Alemania, con la segunda tasa de objetores (después de España) puede considerarse un

caso especial. Si en los anteriores países priman las necesidades del servicio militar obligatorio, ahora la prestación social se erige en sostén del Estado de bienestar. El mismo Ejército al considerar su total profesionalización afirma "que Alemania echará más en falta a sus objetores que a sus reclutas" (von Bredow, 1992:126). Los reclutas serían sustituidos por soldados profesionales, pero resulta impensable reemplazar a los objetores por trabajadores asalariados. Su alta cualificación permite una amplia cobertura social con "mano de obra barata" que desempeña un "trabajo asistencial mal pagado" (Grünwald, 1987:178-194; Kuhlman, 1990; Kuhlman y Lippert, 1993:101).

Por tanto, Alemania no persigue la contención del número de objetores, sino el ajuste entre objetores reconocidos y prestacionistas. El número de solicitudes depende de la benignidad en la concesión del estatus de objetor, y ésta se vincula a la creación de puestos para el servicio social (Kuhlman y Lippert, 1993:100). Por último, la relajación del reconocimiento se compensa con una mayor duración de la prestación sustitutoria, para que las cifras de objetores no afecten negativamente al servicio militar.

Las reformas que se han sucedido en la regulación alemana sostienen las afirmaciones anteriores.^{xxii} A partir de 1983, las plazas de servicio civil, las solicitudes y los prestacionistas empleados crecen en sincronía. Como ya se ha indicado, los objetores resultan imprescindibles en un país con crecientes necesidades asistenciales, debidas al envejecimiento de su población. En 1990 ya se había sobrepasado la cifra de los 100.000 puestos para la prestación social, que se centra en labores médicas, transporte de enfermos, asistencia domiciliaria, servicios de abastecimiento y transporte, etc. (Ibarra, 1992:161-164).

¿Control social o funcionalidad?

Los casos nacionales que hemos revisado parecen confirmar que las políticas de OC responden a un intento de control social. Tesis que suscribe el Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC)^{xxiii} español al entender que el Estado integra la disidencia objetora en unos servicios sociales sin conexión alguna con el pacifismo, pero justificados por la existencia del servicio militar. Además, así se palián las detracciones del presupuesto social que comportan unos elevados gastos militares (Sainz de Rozas, 1988). El único estudio académico sobre las prestaciones sociales, realizado a escala internacional, completa este argumento: se promueven la cobertura social y la productividad, pero no se desmilitarizan las sociedades, ni se avanza en el entendimiento internacional; ni siquiera se promociona socialmente a los objetores (Eberly y

Sherraden, 1990).

Las organizaciones españolas de objetores lideradas por el MOC acabaron entendiendo cualquier ley de OC como un pacto de compromiso entre los objetores y el Estado. Aceptarlo suponía desactivar la protesta y la disidencia, ya que los servicios civiles, con su duración discriminatoria transformarían la objeción en una opción minoritaria e incluso sustentadora del Estado "militarista". En esta línea, se concluyó que un movimiento con fuerzas suficientes debiera optar por la insumisión y demandar la abolición del servicio militar.^{xxiv}

A pesar de su pertinencia estratégica, ya que se apuesta por un rechazo frontal y sin fisuras, esta concatenación de argumentos resulta discutible. Las políticas de OC sólo ejercen un evidente control social en Estados totalitarios (China) o en aquéllos que la imbuyen de un "carácter nacionalizador" (Indonesia, Nigeria). De este modo, se integran y, a veces, cooptan individuos y grupos, promoviendo su lealtad al aparato y al interés del Estado (Eberly y Sherraden, 1990:170-171). Nada prueba que las naciones occidentales contemporáneas persigan primordialmente esos fines a través de las políticas de servicios civiles.^{xxv}

Que las leyes de OC deban su existencia al Ejército de leva y pretendan garantizar su persistencia, no supone que cumplan las funciones militarizantes de este último, por otra parte de dudosa vigencia en países donde la socialización tiene lugar en ámbitos civiles y períodos anteriores a la edad militar (Barroso, 1991). Pero, además, la tesis del control social sostenida por el movimiento de OC define al objetor contemporáneo como un disidente activo al que es preciso asimilar en las estructuras estatales. Esto supone confundir la naturaleza de la OC contemporánea.

La OC actual es un fenómeno condicionado por el contexto socio-político. De ahí la noción de objetores contingentes: aquéllos que se muestran sensibles tanto a los costes legales que comporta objetar, como al ambiente social que legitima o rechaza el reclutamiento (Levi y DeTray, 1993). Es decir, la decisión de objetar se ve afectada por las políticas de OC y por los valores sociales imperantes. Ceteris paribus, a mayor permisividad legal y apoyo social a los objetores (correlativo con la impopularidad de la conscripción), mayor número de jóvenes opta por la OC.

Frente a las teorías del control social, resulta más adecuado calificar las políticas de OC como instrumentos funcionales. Se evita así presuponer un perfil excesivamente ideologizado del objetor medio, pero además se considera el efecto de estas leyes a largo plazo. Como hemos visto, Francia y Alemania representan dos casos antagónicos que, en añadidura, han servido como modelos para elaborar la legislación española.

En Francia, los bajos números de objetores no generan problemas a un servicio militar que aún goza de aprecio social ni a un Ejército semiprofesionalizado (Martín, 1993). En Alemania, los

nutridos contingentes de objetores desarrollan la cobertura asistencial básica y son compatibles con unas Fuerzas Armadas profesionalizadas en el 60% de sus efectivos. Como hemos visto, ambos países han recurrido a los mecanismos legales para mantener a corto plazo distintos niveles "funcionales" de objetores. Pero a largo plazo el número de solicitudes de OC ha aumentado considerablemente. Las 353 solicitudes de los objetores franceses en 1964 se convirtieron en 3.172 en 1990.^{xxvi} En Alemania, las 2.480 peticiones de 1956-1957 alcanzaron la cifra de 85.000 en 1990.^{xxvii}

Esto es, a largo plazo el uso de las posibilidades que ofrecen las leyes de OC se normaliza entre los jóvenes.^{xxviii} Con el tiempo, la institucionalización de la OC (antes catalogada como desviación y delito) debilita la institución de la que se deriva: el Ejército de leva. Al regularizarse una exención religiosa, moral e ideológica, el servicio militar pierde su carácter de obligación ineludible. En definitiva, las leyes de OC generan una Entzauberung o "secularización" en sentido weberiano: la participación en la defensa militar de la nación se ve despojada de la aureola (carisma) que la sostenía como obligación consustancial a todo ciudadano varón.

El ritmo y la magnitud del crecimiento de las solicitudes de objeción depende de la rigidez de las políticas, como bien muestran los casos escogidos. Esto implica que a corto plazo se pueden controlar los números de objetores, pero a largo plazo deben adecuarse con la profesionalización progresiva de las Fuerzas Armadas y/o el desarrollo de servicio civiles muy amplios; medidas que, entre otros factores, se adoptan por la extensión de la OC entre los jóvenes. Consciente de ello, en su Resolución más reciente el Parlamento Europeo apostaba simultáneamente por la liberalización de las leyes de OC en el seno de un "servicio civil europeo", que ya funciona desde 1996, y por la profesionalización total de las Fuerzas Armadas.^{xxix}

En suma, la función última de las políticas de OC (que no sean marcadamente represoras) no se limita a preservar el sistema de reclutamiento forzoso, sino al contrario. A largo plazo exigen profesionalizar los Ejércitos. Este proceso deberá acelerarse en un contexto de deslegitimación del servicio militar que, unido a la benignidad de la política de OC, impulsa el número de objetores contingentes.

La disfuncionalidad de la política española

Volviendo al caso español que pretendemos explicar, la política de OC no se ligó a la democratización de las Fuerzas Armadas (como la ley alemana en sus inicios) después del franquismo. La revisión exhaustiva de los registros parlamentarios entre 1970 y 1994 no permite

identificar ni una sola mención en ese sentido (Sampedro, 1996). Pero resulta más sorprendente que tampoco se relacionase con la profesionalización, siquiera parcial, del Ejército. Éstos serán, precisamente, los debates abiertos por el movimiento de objetores.

La reforma del servicio militar que el PSOE comenzó en 1984 no renunciaba a la noción clásica de la recluta forzosa. Según un parlamentario socialista que se destacó por su defensa: "sólo el Ejército de reemplazo asegura un reclutamiento suficiente para atender nuestras necesidades; muestra a los adversarios eventuales la voluntad popular de defender la nación e implica al pueblo en su defensa nacional, al tiempo que acentúa el sentimiento de unidad, de colectividad y de conciencia nacional" (Barrero, 1987:27-28).

La política de OC sólo debiera resultar funcional para unas Fuerzas Armadas apenas profesionalizadas y, por tanto, generar un número de objetores muy reducido.^{xxx} Sin embargo, se incurría en una grave contradicción: el modelo germano que la inspiraba lograría los efectos de la ley gala. Los legisladores pasaban por alto que en Alemania se presuponían elevados números de objetores y la implantación de un servicio civil extenso.

El Ministerio de Justicia, responsable de la Prestación Social Sustitutoria,^{xxxii} previó un promedio de 3.000 solicitudes anuales.^{xxxii} A la hora de justificar los perfiles de la política se señalaba que "la incidencia social" de la OC española "se sitúa en la cota más baja del 1%, como Francia" (Ministerio de Justicia, 1989:25).^{xxxiii} La afirmación procede de 1988, cuando se rondaban las 10.000 solicitudes de los objetores (actualmente casi 75.000), mientras que las peticiones francesas ya se habían estabilizado en las 3.000, existiendo contingentes de reclutas muy semejantes en ambos países (Ibarra, 1992:146-147). La infravaloración oficial de la magnitud de la OC, intencionada o no, resulta evidente.

Pero, además, las actas parlamentarias revelan que en ningún momento se pretendió el desarrollo de amplios servicios sociales. Al contrario, la única intención de los legisladores era la mencionada antes: que la OC no se convirtiese en una medida "disfuncional" para el servicio de armas. Así se defendía la prohibición de la objeción sobrevenida en el proyecto de ley de 1984: "la objeción de conciencia es un derecho condicionado; [...] no pueden crearse fuertes disfuncionalidades con el ejercicio de otro derecho, otro bien social, cual es el servicio militar".^{xxxiv}

Años más tarde, oponiéndose a la liberalización del marco legal, el Grupo Socialista insistía en argumentos semejantes. La proposición de ley presentada por IU en 1991 fue rechazada porque "la obligatoriedad del servicio militar quedaría (por utilizar un término relativamente suave) bastante mitigada". A continuación, se señalaba que el CNOC debiera poner en práctica las "debidas garantías [...que...] también se deben referir a las necesidades y buen funcionamiento de

las Fuerzas Armadas". Seguidamente, los parlamentarios socialistas se manifestaban contrarios a que las Comunidades Autónomas participaran en el desarrollo generalizado de la prestación social sustitutoria.^{xxxv} Hasta fines de 1995 no se ha elaborado una "Ley del Voluntariado Social" para, en parte, crear los suficientes puestos de la prestación social.^{xxxvi}

Todavía en 1992, el director general de Asuntos Religiosos y Objeción de Conciencia afirmaba que "no es que se castigue a los objetores, sino que se prima sencillamente a los que deciden hacer el servicio militar. ¿Por qué? Porque se entiende que ese servicio es prioritario para el país, por ejemplo".^{xxxvii} A continuación, reconocía que sólo tras la Ley de Servicio Militar de 1991 se había configurado la política de OC. Entonces, el Gobierno se fijó la meta de profesionalizar la mitad de la tropa para el año 2.000. "Sólo a partir de ese momento puede decirse que se ha cerrado el ciclo de la conformación del modelo desde el punto de vista legal", afirmaba el director general.^{xxxviii}

Esta confusa política constituye el punto de partida para explicar el crecimiento exponencial de los objetores. El modelo legislativo no se correspondía ni con la escasa profesionalización del Ejército ni con los inexistentes proyectos para acometerla o para establecer un servicio civil semejante al alemán. Es decir, se escogía una ley que por su relativa tolerancia provocaría altos números de objetores y que, sin embargo, sólo quería mantenerlos en un nivel mínimo. A medio plazo ni el sistema de reconocimiento oficial ni la prestación social sustitutoria pudieron aplicarse con la única función pretendida: salvaguardar el servicio militar.

Las limitaciones del diseño político fueron agravadas por la estrategia del movimiento de OC. Las organizaciones de objetores, al enfrentarse a las leyes de 1984, las invalidaron como mecanismos de control y también explicitaron el importante respaldo social a sus reivindicaciones. Como ahora veremos, la objeción se ha convertido en una opción cuyos costes han tardado en manifestarse y cuyos números expresan la profunda crisis del servicio militar.

3. Una explicación de los números de objetores en España

En 1994, el Ministerio de Defensa reconocía que la "precisión en el manejo del fenómeno, y que hace que la objeción de conciencia se quede en auténtica objeción de conciencia, es lo que nosotros no hemos sabido todavía aprender a gestionar y que explica el crecimiento de esa objeción excedente que llamamos de conveniencia".^{xxxix} Aparte de las reveladoras analogías entre OC "manejada" y "auténtica", "excedente" y "de conveniencia", la cita interesa porque invita a analizar los factores que impidieron esa "precisión en el manejo del fenómeno". Entre éstos destacan las

estrategias del movimiento de OC.

Las organizaciones de objetores condicionaron el diseño de las leyes, retrasaron y agravaron su fallido desarrollo. Todo el movimiento coincidió en el rechazo al nuevo marco legal y en la exigencia de la abolición del servicio militar; de este modo, ejerció una doble influencia en el crecimiento de los objetores legales. Por una parte, rebajaron los costes legales; por otra, articularon y profundizaron el cuestionamiento del reclutamiento forzoso. Quizás sin proponérselo,^{xi} la OC ideológica organizada en un nuevo movimiento social impulsó los dos factores que fomentan la OC contingente: la escasa rigidez de la política de OC y la deslegitimación del servicio de armas.

Competencias del CNOC y tiempo de prestación social

El proyecto y el texto de las leyes aprobadas en 1984 sólo se distinguen en el reconocimiento de los objetores y en la duración de la prestación social. El proyecto facultaba al CNOC para apreciar "la congruencia entre los motivos alegados por el solicitante y la conducta personal del mismo *de que se tenga constancia*" (art.4.2). El artículo definitivo de la ley 48/1984 diluía las facultades de investigación del Consejo: "podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes *de que disponga*, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegados por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente".^{xii} En su recurso, el Defensor del Pueblo afirmaba que "se recubre [la capacidad indagatoria del CNOC] con otros fonemas en una enmienda [...], por desgracia, sólo calificable de semántica".^{xiii} Pero, retórica aparte, el CNOC sólo parecía capacitado para exigir una solicitud en la que figurasen los motivos contemplados en la ley.^{xiiii} Además se incluyó la posibilidad del reconocimiento por silencio administrativo, que acabó por convertirse en una importante vía al producirse pronto una congestión de solicitudes. Por último, la prestación social pasó de la horquilla de los 22-30 meses a la definitiva de 18-24 meses (art. 8.3).^{xiv} Bien es verdad que obedecía al ajuste con la reducción del tiempo de servicio militar, adoptada ese mismo año.

Estos fueron los puntos de la ley que más debate suscitaron, tanto en el Congreso como en el Senado. Un debate avivado por las acciones de protesta que los movimientos realizaban a las puertas de ambas cámaras (Rius, 1988: 172-179). En unos meses, los objetores pasarían de la presión política al entorpecimiento de la aplicación de dichas disposiciones.

La "brecha" en el sistema de reconocimiento

En una estrategia de oposición al sistema de reconocimiento, el MOC coordinó y logró la aceptación de casi 10.000 solicitudes colectivas contrarias a la ley. Constituían un "auto-reconocimiento": no alegaban los motivos legales, no aportaban dato alguno sobre los solicitantes y, además, éstos "objetaban" también a la prestación social. Sorprendentemente, el CNOC aceptó todas las declaraciones colectivas que se recibieron entre julio de 1985 y febrero de 1988. La justificación fue la siguiente: "el Consejo tras un amplio debate estima unánimemente que las personas que han suscrito este documento son mayoritariamente quienes desde hace años han demostrado una manifiesta y constante congruencia entre sus actitudes y sus motivos de conciencia como objetores al servicio militar".^{xlv}

Sin embargo, ninguna de las afirmaciones contenidas en las solicitudes colectivas confirmaba esta conclusión.^{xlvi} El MOC popularizó este tipo de escrito a sabiendas de que una futura amnistía incluiría a todos solicitantes, incorporando así nuevos adeptos.^{xlvii} Esta anticipación cuestionó seriamente las futuras posibilidades del CNOC para denegar otras solicitudes.^{xlviii} Entre las solicitudes colectivas rechazadas durante 1988 se formaron los primeros grupos de insumisos, siendo reconocidos como "presos de conciencia" por Amnistía Internacional (los primeros desde el franquismo) un año más tarde. Aún más, la decisión del CNOC de denegar las solicitudes "colectivas" resultó contestada desde dentro por el vocal objetor del Consejo.^{xlix}

Así se explican las palabras del presidente del CNOC en cuanto a la benignidad con que se concede el reconocimiento: "valían los [motivos] legales y hemos hecho abstracción de los ilegales, aunque algunas veces presentaran matices que quizás merecieran otra contestación".¹ De hecho, la presión sobre el Consejo parece haberle obligado a admitir casi todas las solicitudes; incluso aquéllas que no adjuntaban datos básicos y ni preferencias para realizar la prestación. Las solicitudes irregulares, por ejemplo, alcanzaron la cuarta parte de los reconocimientos de 1992.^{li}

Por último, considerando la concesión automática del estatus de objetor tras seis meses de silencio administrativo, puede afirmarse que la inmensa mayoría de los objetores españoles han logrado el reconocimiento tras declararse como tales. Las denegaciones apenas alcanzaban el 2,5% de las resoluciones del CNOC hasta 1992.^{lii}

Tabla 1. Solicitudes de objetores de conciencia, 1985-1995

1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
12.170	6.407	8.897	11.049	13.130	27.398	28.051	42.454	68.209	77.121	72.832

Fuente: El País, 17 de enero de 1996, p.25

La abultada cifra de 1985 recoge las solicitudes de los objetores en espera de una ley, a partir de entonces los números han aumentado incesantemente. Hasta 1989 parece alcanzarse el techo de los 10.000 - 12.000 objetores por año. Desde 1990 se produce un segundo ciclo de expansión sin precedentes, con un significativo repunte que parece haber tocado techo en 1994. El licero descenso de 1995 puede deberse únicamente a las ligeras restricciones introducidas en el sistema de reconocimiento.^{liii} En suma, el movimiento abrió una importante brecha en las facultades del CNOC para "gestionar" el volumen de reconocimientos; brecha que, sin duda, influyó en el incremento que se ha generado años después.

Retraso y paralización de la prestación social

También la tardanza en la regulación de la prestación social sustitutoria fue, en gran medida, provocada por la estrategia de recursos presentadas a instancias del movimiento. El Defensor del Pueblo recurrió la casi totalidad de las leyes de 1984. A pesar de que el Tribunal Constitucional (160/87 y 161/87) dictaminó su plena validez (con votos particulares en contra), el fallo no se hizo público hasta finales de 1987. Debido a ello, el Reglamento de la Prestación Social Sustitutoria se decretó con tres años de demora.^{liv}

Este reglamento se vio cuestionado a los dos años de su publicación. En enero de 1990, el Tribunal Supremo lo declaró nulo porque la Administración al elaborarlo no había dado audiencia a una de las organizaciones del movimiento - la Asociación de Objeción de Conciencia (AOC) - sin razones de interés público que lo justificasen.^{lv} Aunque nunca se originó un vacío normativo, esta sentencia dificultó seriamente el desarrollo de la prestación social. La Administración continuó las incorporaciones, pero sin ampliarlas hasta 1992. Se abrió así una nueva brecha, esta vez entre objetores reconocidos y los llamados a realizar la prestación social. La Tabla 2. recoge ambos datos y añade el de los objetores incorporados.

Tabla 2. Reconocimientos de objetores de conciencia, llamamientos e incorporaciones a la prestación social, 1988-1992

	1988	1989	1990	1991	1992
Objetores reconocidos	6.552	12.014	20.857	28.627	35.584
Llamamientos a la prestación social	647	2.910	4.166	5.750	17.489
Objetores incorporados ese año *	0 **	386	1.328	2.823	5.412 ***

Fuentes: Los objetores reconocidos figuran en los informes anuales del CNOG; los llamamientos a la prestación social figuran en del Valle, 1993:7; los objetores incorporados a la prestación social están recogidos en los informes de la OPSOC.

* Aquellos de los que se tiene constancia que realizan la prestación, confirmada por su firma y la de la entidad en la que colaboran.

** El llamamiento tuvo lugar en diciembre y el informe de la OPSOC del 31-12-1988 no registra ninguna incorporación.

*** Dato ausente en los informes de la OPSOC proporcionados al investigador. Es una estimación tras descontar los colaboradores incorporados entre los meses de enero y mayo de 1993 del número total de objetores en período de actividad durante esos meses (Informe OPSOC, 31 de mayo de 93). Los llamamientos de 1992 se produjeron en abril (10.180) y diciembre (7.309). Un 14% de los objetores llamados en abril cumplirían sólo 9 meses de prestación social (del Valle, 1993:9). Por lo tanto, de haberse incorporado, la mayoría permanecería todavía en situación de actividad durante los primeros meses de 1993.

No sólo un escasísimo porcentaje de objetores han sido llamado a incorporarse al servicio civil, sino que aún es menor el de los que se han incorporado a sus tareas. Es decir, a una limitada imposición de las obligaciones derivadas de la OC se suma un insignificante grado de cumplimiento. Si las cifras de objetores incorporados reflejasen la insumisión a la prestación social, los más de 10.000 insumisos que se estiman deberían, al menos, de duplicarse. En 1993, el nivel de incumplimiento del servicio civil se cifraba en el 84%, mientras que la media europea se encuentra en torno al 5%.^{lvi}

Las situaciones del total de objetores respecto a la prestación social ofrece una visión de conjunto más detallada.^{lvii} En mayo de 1993 la Oficina para la Prestación Social (OPSOC) había registrado un total de 134.076 objetores. De éstos sólo 4.830 habían cumplido la prestación social. Una cifra casi equivalente a los 4.217 objetores que fueron declarados exentos, por haber sobrepasado los 30 años de edad sin ser llamados a cumplir servicio alguno. Además, hay que tener en cuenta que parte de los que cumplieron la prestación social sólo lo hicieron durante la mitad del tiempo establecido.^{lviii} Por último, de los 27.454 objetores clasificados en la situación de reserva, más de las tres cuartas partes (21.376) habían recibido la exención total en diciembre de 1989. Si recordamos que la mitad de estos últimos fueron reconocidos mediante los escritos colectivos coordinados por el MOC, podemos apreciar la erosión creada por el movimiento en la normalización de las obligaciones legales.

El incremento de solicitudes que, sin duda, generaba este contexto agravó la situación. También a comienzos de 1993 la OPSOC registraba 83.407 objetores todavía pendientes de realizar la prestación. La congestión burocrática del organismo se ponía de manifiesto en que el 75% de los objetores se encontraba en "proceso de clasificación", y otro 20% habían sido

declarados útiles, sin haber podido ser destinados a ningún puesto. Algunos han esperado más de dos años, hasta el llamamiento para cumplir la prestación.^{lix}

Las implicaciones de esta tardanza son ambivalentes. Si por una parte aleja en el tiempo la obligación de cumplir el servicio sustitutorio, por otra, supone un considerable perjuicio a los objetores, ya que retrasa considerablemente su incorporación a la esfera laboral y familiar propia. Sin embargo, hay un efecto que podría influir en el número de objetores contingentes: la objeción se presenta desvinculada del cumplimiento de la prestación social. Su relevancia tampoco es tanta si se considera que el considerable desarrollo del servicio civil realizado en 1994 apenas ha podido contener el crecimiento de solicitudes de objeción durante 1995.^{lx}

Boicot y cogestión de la prestación social

Entre las causas del ínfimo de la prestación social se ha señalado ya el punto de partida. El diseño político suponía erróneamente un número muy reducido de objetores. Buena prueba de ello es la escasa financiación inicial y los posteriores recortes a los que se vio sometida. Baste señalar que en 1989 se redujo el presupuesto destinado a la prestación social en casi la mitad.^{lxi} En consecuencia, la concertación de plazas ha ido siempre a remolque del número de reconocimientos y circunscrita, en su mayor parte, a entidades públicas. A la altura de 1993 las instituciones privadas aportaban tan sólo el 22% de los puestos disponibles (del Valle, 1993: 15). La escasa colaboración de las entidades privadas ha sido achacada por los responsables políticos a la "falta de generosidad" y "anomia social" de las organizaciones no gubernamentales.^{lxii} Sin embargo, este argumento olvida dos hechos: que el tejido asociativo ha mostrado un claro apoyo a la insumisión y que los objetores han condicionado la creación de plazas para la prestación social. Estrategias, en principio contrapuestas, como el boicot y la cogestión han acompañado el aumento de objetores. Las cifras de las regiones donde tales actividades han tenido más incidencia (País Vasco y Cataluña) así lo ilustran.

El MOC del País Vasco y Navarra se fijó como meta prioritaria impedir la extensión y normalización de la prestación social. Consiguieron así que las administraciones autonómicas y gran número de las locales no ofertaran plazas para los objetores. Varios municipios, además, se han negado a colaborar en las labores de reclutamiento.^{lxiii} De este modo, las posibilidades de emplear a los objetores vascos y navarros se limitan a unos escasos puestos en organismos de la Administración central.

Frente a este boicot, la AOC de Cataluña optó por la cooperación institucional que

generase puestos con cierto carácter autogestionado (Tolra, 1991). En 1993 la AOC contaba con representantes en organismos consultivos de la Generalitat, Diputaciones y Ayuntamientos catalanes, comprometidos en proveer plazas para todos sus objetores.^{lxiv} Los efectos de ambas estrategias y su repercusión sobre el número de objetores en ambas Comunidades Autónomas pueden observarse en la Tabla 3.

Tabla 3. Objetores reconocidos y plazas de la prestación social ofertadas en Cataluña y el País Vasco en 1989 y 1992.

OBJETORES RECONOCIDOS	1989	1992
País Vasco	1.097	3.076
Cataluña	1.583	6.099
PLAZAS PARA LA PRESTACION		
País Vasco	37	1.161
Cataluña	343	6.816

Fuentes: Objetores reconocidos, en informe del CNOC de 31 de diciembre de 1992. Las plazas disponibles para la prestación social suman las concertadas ese año más las vacantes del año anterior y figuran en los informes de la OPSOC de 31 de diciembre de 1989 y de 31 de mayo de 1993.

Con la cautela a la que obligan las limitaciones de los datos disponibles,^{lxv} puede concluirse que las actividades de la AOC de Cataluña han reportado el mayor nivel de crecimiento de objetores legales en toda España; mientras que el boicot a la prestación social del MOC vasco ha potenciado la insumisión. En Cataluña los objetores reconocidos en 1992 se cuadruplicaron con respecto a los de 1989. Se trata del incremento de objetores legales más alto en todo el país y se relaciona con la mayor cantidad de plazas disponibles y el mayor índice de cumplimiento de la prestación. Cataluña contaba con el 22% del total de plazas para cumplir la prestación social en 1993. De no existir retrasos en la clasificación podría afirmarse que cada nuevo objetor catalán dispone de una plaza donde prestar sus servicios. Además, el 78% de los llamados habían cumplido o estaban cumpliendo la prestación.^{lxvi}

El caso de Cataluña desmiente la tesis de la OC "de conveniencia", que sostiene que las altas tasas de objetores se deben exclusivamente a la congestión del servicio social. Buscando su "provecho" los jóvenes españoles agotarían las prórrogas del servicio militar y luego se declararían objetores con la intención de alcanzar los 30 años y eximirse de toda obligación. Sin embargo, allí donde la colaboración de la AOC con las entidades municipales ha sido más estrecha la edad de los objetores se ha reducido de forma drástica. En 1992 objetaron 1.824 jóvenes barceloneses que sólo contaban con 16 y 17 años, cifra muy significativa frente a los 1.198 de Madrid. Además, los

objectores catalanes entre 24 y 26 años (edad en la que se agotan las prórrogas por estudios) era muy escasos (Lara, 1993:6).

Otros tres datos demuestran que los "objectores de conveniencia" tampoco eran mayoría en el resto de España. La moda de edad de las solicitudes fue de 17-18 años en 1992 (Lara, 1993:6). Y la segunda Comunidad Autónoma en crecimiento de objetores reconocidos (entre 1989 y 1992) fue Andalucía, que también figura en el segundo lugar en cuanto al número de plazas disponibles para la prestación social.^{lxvii}

La inseguridad y el constante cambio del marco legal bastaría para rechazar que la mera conveniencia, dictada por un cálculo de beneficios, ha sido el motor principal de la OC. Existen otras vías menos "costosas", a medio camino entre la picaresca y la legalidad, para librarse del servicio de armas.^{lxviii} Los datos de 1995 ya señalados apoyan la interpretación que aquí se defiende. Tras la reforma del Reglamento de la Prestación Social y el impulso presupuestario de la misma las solicitudes de OC sólo han caído levemente, efecto atribuible al recorte experimentado de la edad legal para objetar.

El País Vasco representa la situación opuesta a Cataluña. Las plazas vascas para la prestación social tan sólo suponían el 4% de las disponibles en 1993 en España, mientras que los objetores reconocidos ese año alcanzaban el 10% del total. Según los datos que recoge el cuadro 3, por cada tres nuevos objetores apenas se contaba con una plaza disponible. Si en 1992 los objetores catalanes se habían cuadruplicado respecto a 1989, los objetores vascos "tan sólo" se habían triplicado. Este crecimiento es idéntico al que ha tenido lugar, por ejemplo, en Madrid, donde las estrategias del movimiento resultaron mucho menos efectivas. Se desmiente así la afirmación de los partidarios de la insumisión de que donde ésta ha arraigado han aumentado los objetores legales por encima de otros lugares (Ibarra, 1992:89-90).

En el País Vasco la estrategia insumisa ha provocado, fundamentalmente, una espiral de insumisión. Desde 1988 el CNOC ha reconocido a más de 15.000 objetores en la comunidad vasca. De ellos, hasta finales de 1993, el Ministerio de Justicia había llamado a 3.658 para cumplir la prestación social. Y, entre los convocados, sólo 1.547 (42%) se habían incorporado realmente.^{lxix} La OPSOC ya había intentado evitar este rechazo: en el primer llamamiento no convocó ni a uno solo de los objetores vascos o navarros (del Valle, 1993:7). Este contexto, entre otros factores, explica que uno de cada tres insumisos españoles provenga de Navarra o de las provincias vascas.^{lxx} No negamos el peso del rechazo abertzale al Ejército español, simplemente subrayamos que se ha canalizado en una estrategia diseñada independientemente por el movimiento de objetores, y que forzó cambios programáticos en todos los partidos (algunos de los más significativos entre las

fuerzas nacionalistas radicales).^{lxxi} Además, la extensión de la objeción en todo el país (y no sólo en Cataluña, País Vasco y Navarra) señala la insuficiencia de las explicaciones basadas únicamente en el nacionalismo secesionista.

La incidencia la insumisión sobre el número de objetores ha de buscarse en la deslegitimación que supone para el servicio militar: ésta es la faceta que más preocupa a los responsables políticos y militares, especialmente molestos por la repercusión de los insumisos en la opinión pública y en los medios de comunicación.^{lxxii} Por un lado, la desobediencia civil insumisa desacata cualquier servicio obligatorio, cuestionando de plano la potestad del Estado para imponer a sus ciudadanos la prestación de servicios personales. Por otro, el insumiso vincula OC y abolición del servicio militar, una demanda generalizada entre los jóvenes. Esto es, la insumisión articula y profundiza la deslegitimación del servicio de armas, en el contexto más amplio de la escasa identificación de la opinión pública con la defensa nacional.

La crisis de legitimidad del reclutamiento forzoso

Si se obvia el descrédito general del servicio de armas y la distancia entre valores castrenses y civiles, resulta difícil dar cuenta de las dimensiones de la OC en España. Precisamente, este conjunto de valores permite hablar con propiedad de una mayoría de objetores contingentes (y no "de conveniencia") en nuestro país. Esto es, la OC no sólo depende de unos costes legales más o menos bajos, sino de una opinión pública favorable.

El tardío y fallido desarrollo de las leyes de OC ha supuesto que las solicitudes hayan sido admitidas por el CNOC, sin necesidad de más trámites. La prestación social sobrepasaba en la mitad al servicio de armas, pero las incorporaciones se han demorado y el cumplimiento no se ajusta a los términos legales. Por tanto, la OC podría haber sido fruto de una mera decisión racional: el rechazo a los costes inmediatos que conlleva el servicio militar. Sin embargo, ese rechazo está también refrendado por la opinión pública. De no haber sido así se habría producido la estigmatización social de los objetores y, en buena lógica, su número se habría contraído. Las encuestas reflejan todo lo contrario.

La OC, los objetores legales y los insumisos disfrutaban de una excelente imagen pública. Ya en 1975 el 54% de la población joven mantenía una opinión positiva sobre la OC, y en 1986 la proporción había alcanzado el 76%. Tan relevantes como estos apoyos resultan las escasas opiniones negativas. Únicamente el 6% era partidario de prohibirla en 1975 y tan sólo el 3% proponía castigarla con prisión en 1986.^{lxxiii} Opiniones más específicas muestran que el 84% de los

jóvenes españoles apoya la OC como un "derecho justo", el 61% se opone a prohibirla "cuando la seguridad está en riesgo", y el 58% discrepa de que "todos nosotros somos iguales y no debieran existir distinciones en la forma de cumplir el servicio militar".^{lxxiv}

Tendencias similares se observan en la población general respecto a los insumisos: el 74% se opone a su encarcelamiento - lo cual supone el 87% de los jóvenes (Ibarra, 1992:283-284). El 72% de la población joven suscribe que "la insumisión es un derecho de las personas que debe estar recogido en la Constitución". Sólo el 34% sostiene la obligatoriedad del servicio militar o de la prestación social. Y son todavía menos quienes estarían de acuerdo con la inhabilitación pública de los insumisos. Sólo el 20% de los encuestados suscribe que "quien se niega a prestar este servicio [militar o civil] a su país no merece recibir nada del Estado" (Elzo et al., 1994:210).

El apoyo a objetores e insumisos descansa en otro universo de valores y actitudes más generales que muestra a una población extremadamente reacia a tomar las armas en caso de conflicto armado, hasta el punto de haber sido catalogada de "antibelicista" (Alvira, 1992b: 22). A mediados de los años ochenta, el 70% de los españoles mantenía que no había ningún ideal que mereciese la participación en la guerra. El 59% tomaría las armas para defender la nación (explícitamente rechazado por el 21%), pero el 53% no se mostraba dispuesto a luchar por Ceuta y Melilla.^{lxxv}

Además, la población no percibe una amenaza militar clara, demanda recortes de los presupuestos de defensa y manifiesta una escasa identificación con el Ejército. Este "pacifismo popular" procede de recientes memorias bélicas marcadas por la derrota o la retirada de las tropas españolas (Marruecos y El Sahara), por experiencias trágicas (la guerra civil) y por una historia de neutralismo (Marquina, 1991). El servicio militar se ha visto afectado por esa corriente de valores. La revisión de las encuestas existentes arroja que los defensores de un Ejército de leva fluctúan entre el 20% y 25%, mientras que entre el 50% y 60% se decanta por el Ejército profesional (Alvira, 1992a).

Los rasgos señalados aparecen, de nuevo, más marcados en las generaciones jóvenes. Una comparación entre los candidatos de la Academia Militar de Zaragoza y los jóvenes de las mismas edades reflejaba un "universo de valores completamente diferente" (Alvira, 1982). La primera Encuesta Nacional de Juventud mostraba que en 1960 el 74% de los jóvenes consideraba "beneficioso" el servicio militar; en 1975 era el 50% y en 1985 se había reducido al 30% (Cosidó, 1990:57-67). Otro estudio revela que las opiniones del 40% de los reclutas sobre el servicio militar habían empeorado tras su realización (en contraste con el 12%, en el que había mejorado). En consecuencia, el reclutamiento era calificado de "disfuncional" para las necesidades militares

(Alvira, 1987).

Señalar por último que una encuesta de 1986 sobre "la imagen social de la Defensa en la juventud española"^{lxxvi} ya indicaba entonces que las tasas de OC legal en España podrían alcanzar los niveles actuales. En torno a un tercio de los encuestados negaron su disposición a aceptar sacrificios personales y a participar voluntariamente en la defensa armada en caso de agresión. El 92% de este tercio apoyaba de forma incondicional el derecho a la OC. Pero además, la mitad de los encuestados 50% suscribía "que casi todos somos objetores de conciencia y si no nos declaramos como tales es porque los perjuicios que acarrea no compensan". Es decir, que en una situación de igualdad de condiciones entre el servicio militar y el civil (o, incluso, de normalización y publicidad del marco legal) se podrían declarar objetores la mitad de los jóvenes reclutables.^{lxxvii} Tan sólo diez puntos por arriba de la tasa actual (40%).

Esta actitud ante las Fuerzas Armadas reflejan lo que la sociología militar ha venido en llamar opinión pública "post-militar (Shaw, 1991) o "posmoderna" (Moskos, 1994), que manifiesta el declive de la ideología militarista en las sociedades avanzadas. Apatía, escepticismo e indiferencia hacia los valores e instituciones castrenses son sus rasgos definitorios, que minan la concepción del reclutamiento forzoso como parte integral de la ciudadanía y, aún más, alimentan su rechazo.

Las organizaciones de objetores supieron capitalizar este universo de valores, erigiéndose en el movimiento pacifista más relevante de la actualidad (Pastor, 1992; Prevost, 1993), que ha logrado reabrir varios debates de la agenda política de defensa que se habían cerrado en falso; en concreto, el cuestionamiento del servicio militar y la necesidad de democratizar y profesionalizar las Fuerzas Armadas (Sampedro, 1996). Esta tarea política también ha influido en la extensión social de la OC y la insumisión. Ambas reflejan el pacifismo de amplios segmentos sociales y la crisis del Ejército de leva.

REFERENCIAS

- AGOY, N.I. (1990) "Regulating Conscientious Objection in Norway from the 1890's to 1922", Peace and Change, 5, pp.3-25.
- ALVIRA, F. (1982) El Subsistema Militar Español. Madrid: Fundación Ortega y Gasset.
- (1987) "Funcionalidad y disfuncionalidad del servicio militar en la España actual", Revista de Estudios de Juventud, 27, pp.17-23.
- (1992a) "Opinión Pública, servicio militar y Fuerzas Armadas en España", Política Exterior, 26, pp.163-170.
- (1992b) "La sociedad ante el servicio militar", en AGUILAR, M.A. y BARDAJI, R.L. (eds.) El servicio militar: ¿Obligatorio o voluntario?. Madrid: Tecnos, pp.21-31.
- AMNESTY INTERNATIONAL (1991) Conscientious Objection to Military Service. Londres: Amnesty International.
- BARRERO, J. (1987) "Notas sobre el servicio militar", Revista de Estudios de Juventud, 27, pp.25-31.
- BARROSO, C. (1991) ¿Para qué sirve la "mili"? Funciones del servicio militar obligatorio en España?. Madrid: Siglo XXI.
- CAMARASA, J. (1993) Servicio Militar y Objeción de Conciencia. Madrid: Marcial Pons.
- COSIDO. I. (1990) El servicio militar en los 80: perspectivas de cambio. Madrid: Fundación José Canalejas.
- DEL VALLE, A. (1993) "Análisis de la prestación social de los objetores de conciencia desde 1988 y perspectivas para el trienio 1993-95". Informe del Ministerio de Justicia. Madrid: Oficina de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia.
- EBERLY, D. y SHERRADEN, M. (Eds.) The Moral Equivalent of War? A Study of Non-Military Service in Nine Nations. New York: Greenwood Press
- ELZO, J. et al. (1994) Jóvenes Españoles, 1994. Madrid: Fundación Santa María.
- GLEDITSCH, N.P. y AGOY, N.I. (1993) "Norway: Toward Full Freedom of Choice?" en MOSKOS, CH.C. y WHITECLAY, J. (eds.) The new conscientious objection. From sacred to secular resistance. Oxford: Oxford University Press, pp.114-126.
- GRUNEWALD, G. (1987) "The German Case" en KILJUNEN, K. y VÄÄNANEN, J.; IPB, WRI, PEACE UNION OF FINLAND (Eds.) Youth and Conscriptioin. Jyväskylä, Finlandia: Gummerus Oy:n Kijapainossa, pp.190-207.
- HARRIS-JENKINS, G. (1993) "Britain: From Individual Conscience to Social Movement", en

- MOSKOS, CH.C. y WHITECLAY, J. (eds.) The new conscientious objection. From sacred to secular resistance. Oxford University Press.
- IBARRA, P. (ed.) (1992) Objeción e Insumisión. Claves ideológicas y sociales. Madrid: Fundamentos.
- KILJUNEN, K. y VÄÄNÄNEN, J.; IPB, WRI, PEACE UNION OF FINLAND (eds.) (1987) Youth and Conscription. Jyväskylä, Finlandia: Gummerus Oy:n Kijapainossa.
- LANDROVE, G. (1992) Objeción de conciencia, insumisión y Derecho Penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- LARA, A. (1992) "Ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en España." Boletín de Información del Ministerio de Defensa, 227, pp.87-103.
- LEE, C. (1992) Conscientious Objection: From religious pacifism to political protest. Cesarea, Israel: The Israeli Institute for Military Studies.
- LEVI, M. y De TRAY, S. (1993) "A Weapon Against War: Conscientious objection in the United States, Australia and France", Politics and Society, 4, pp.425-464.
- LLAMAZARES, D. (1992) "Objeción de Conciencia, Servicio Civil y Estado de Bienestar", El Socialista, 15 de septiembre de 1992, p.3.
- MARTIN, M.L. (1993) "France: A Statute but No Objectors", en MOSKOS, CH.C. y WHITECLAY, J. (eds.) The new conscientious objection. From sacred to secular resistance. Oxford: Oxford University Press, pp.80-97.
- McLEAN, J.D. (1992) "Protection of Freedom of Conscience in other fields than that of Military Service", en European Consortium for Church-State Research (ed.) Conscientious Objection in the EC Countries. Milán: Giuffrè Editore, pp.291-302.
- MILLAN, A. 1990. La objeción de conciencia. Madrid: Tecnos.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1989) Ordenamiento Jurídico de la Objeción de Conciencia. Madrid: Secretaría General Técnica de Publicaciones.
- MOSKOS, CH.C. (1994) "Armed Forces and Postmodern Society", Northwestern University, trabajo no publicado, fotocopia.
- MOSKOS, CH.C. y CHAMBERS, J. (eds.) (1993) The new conscientious objection. From sacred to secular resistance. Oxford: Oxford University Press.
- NUCIARI, M. (1992) "Conscientious Objection in Italy: Secularization and ethical commitment in the consideration of military service", en LEE (ed.) Conscientious objection: from religious pacifism to political protest. Cesarea, Israel: Israeli Institute for Military Studies, pp.62-72.
- PASTOR, J. (1992) "Evolución y crisis y supervivencia de los movimientos sociales. El caso

español." Ponencia presentada en el IV Congreso Español de Sociología, Madrid.

PECES-BARBA, G. (1989) "Desobediencia civil y objeción de conciencia" Anuario de Derechos Humanos 1988-1989, 5, Madrid: Universidad Complutense, pp.159-176.

PEREDA, A. (1984) La tropa atropellada. El servicio militar hoy. Madrid: Editorial Revolución.

PEREÑA, L. (1971) La objeción de conciencia en España. Madrid: P.P.C.

PREVOST, G. (1993) "The Spanish Peace Movement in a European Context", West European Politics, 2, pp.144-164.

RAMOS, M. (1988) "Diez razones para una discrepancia", Documento personal enviado a las asociaciones de objetores.

RIUS, X. (1988) La objeción de conciencia. Motivaciones, historia y legislación actual. Barcelona: Integral

ROIG, A. (1990) Escapar de la mili. Todos los medios legales para no hacer el servicio militar. Barcelona: Límite.

SAMPEDRO, V. (1996) Nuevos movimientos sociales, agendas políticas e informativas: el caso de la objeción de conciencia. Madrid: Instituto Juan March.

SAN PEDRO, P. (1990) "Un caso paradigmático: la RFA", en CIP/ Consejos de la Juventud de Euskalherria El debate sobre la objeción de conciencia. Madrid: Centro de Investigación para la Paz, pp.87-142.

SHAW, M. (1991) Post-Military Society. Cambridge: Polity Press.

SORENSEN, H. (1993) "Denmark: The Vanguard of Conscientious Objection", en MOSKOS, CH.C. y WHITECLAY, J. (eds.) (1993) The new conscientious objection. From sacred to secular resistance. Oxford: Oxford University Press, pp.106-113.

TOLRA, J. (1991) "Información, ONG's y servicios civiles en Catalunya", Luces. Monográfico sobre objeción de conciencia, 7, pp.30-34.

VAN DER MEULEN, J.S. (1992) "Full-Circle and Farewell: Conscientious Objection in The Netherlands", en LEE (ed.) Conscientious objection: from religious pacifism to political protest. Cesarea, Israel: Israeli Institute for Military Studies, pp.73-86.

VON BREDOW, W. (1992) "Conscription, Conscientious Objection, Civic Service and the Political Culture of Post-World II Germany", en LEE (ed.) Conscientious objection: from religious pacifism to political protest. Cesarea, Israel: Israeli Institute for Military Studies, pp.103-127.

- ⁱ. Resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, según acuerdos adoptados al 31 de diciembre de 1994.
- ⁱⁱ. Datos del Ministerio de Defensa, El País, 17 de enero de 1996, p.25.
- ⁱⁱⁱ. Véase Amnesty International. 1991.
- ^{iv}. Estos argumentos informan la ratificación de la legislación española por el Tribunal Constitucional en las sentencias 160/1987 y 161/1987 de 27 de octubre, en Boletín Oficial del Estado, 271, 12 de noviembre de 1987.
- ^v. Véanse las Resoluciones del Parlamento Europeo de 1983 (en Morente, 1990:225-227), de 1989 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° C 291/122, 20 de diciembre de 1989) y de enero de 1994 (El País, 7 de abril de 1994).
- ^{vi}. Ya disponía de servicios civiles la RDA, y de prestaciones militares sin armas la Unión Soviética, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría y Polonia.
- ^{vii}. Quaker Council for European Affairs. 1984. Conscientious objection to military service in Europe. Estudio elaborado para el Consejo de Europa. Comité de Asuntos Legales. AS/Jur (36) 4: 84.
- ^{viii}. Austria, Dinamarca, la RFA y Noruega aceptaban los motivos explícitamente ideológicos y/o políticos. Alemania, Holanda y Finlandia permitían la objeción sobrevenida. El incremento de la duración de la prestación social española, en relación al servicio militar básico, sólo era superado por Francia e Italia. Las sanciones previstas para la insumisión al servicio civil español sobrepasaban (con la excepción de Grecia) a las del resto de Europa occidental, tanto en los mínimos como en los máximos (de 28 a 72 meses de prisión). Véanse las tablas de legislación comparada en Rius, 1988:228-231.
- ^{ix}. En total, el Defensor del Pueblo consideraba que la legislación vulneraba nueve artículos de la Constitución. Véase, Oficina del Defensor del Pueblo. "Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Defensor del Pueblo contra diversas disposiciones de la objeción de conciencia", Madrid, 28 de marzo de 1985.
- ^x. Los datos que se recogen a continuación provienen de los estudios sobre casos nacionales en Kiljunen y Väänänen, 1987; Rius, 1988: 228-229; Ministerio de Justicia, 1989; Millán, 1990:51-84; Lee, 1992; y, Moskos y Chambers, 1993.
- ^{xi}. Real Decreto 1442/1989, de 1 de diciembre (Véase Boletín Oficial del Estado, 289, de 2 de diciembre de 1988), desarrollado en la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1989. Véase, Boletín Oficial del Estado, 309, de 26 de diciembre de 1989.
- ^{xii}. Por ejemplo, la presencia de la izquierda radical en una coalición tripartita de Dinamarca, impulsó la reforma de 1968. Se reconoció entonces la posibilidad de la OC selectiva y comenzó la admisión del total de las solicitudes (Sorensen, 1993:106-113).
- ^{xiii}. Baste como ejemplo que Noruega fue la última nación escandinava en dotarse de una ley de OC, a pesar de haber sido una de las pioneras en los intentos de regulación (Agoy, 1990).
- ^{xiv}. Citado por Harries-Jenkins, 1993:71.
- ^{xv}. Para una revisión comparativa de las legislaciones europeas, véanse Pereña, 1971; Peláez 1988; Millán, 1990: 51-83; Barroso, 1991: 95-108; Landrove, 1992:37-42. Y los informes específicos, Prasad, D. y

Smithe, T. 1968. Conscription. A World Survey. Compulsory Military Service and Resistance to It. WRI (War Resisters' International): Londres; WRI. 1981. Conscription and Conscientious Objection. A brief survey. Eide, A. y Mubanga-Chipoya, Ch. (eds). Conscientious Objection to Military Service. A United Nations Report Prepared in Pursuance of Resolutions 14 (XXXIV) and 1982/30 of the UNESCO Commission on Human Rights, Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities. United Nations Document E.CN.4/Sub.2/1983/30. New York; WRI, marzo: Londres; Quaker Council for European Affairs. 1984. Conscientious Objection to Military Service in Europe. Informe elaborado para le Consejo de Europa. Estrasburgo, 17 de mayo. AS/Jur (36) 4; Amnesty International. 1991. Conscientious Objection to Military Service. Enero, AI Document: POL 31/01/91. AI: New York.

^{xvi}. Citado por Martin, 1993:95.

^{xvii}. Porcentajes elaborados a partir de los datos ofrecidos por Levi y DeTray, 1993:452.

^{xviii}. Los porcentajes de solicitudes denegadas han sido elaborados a partir de los datos recogidos en Nuciari, 1992:67. La tasa de objetores/contingentes militares de 1988 aparece en Ibarra, 1992:148; la de 1989 es de elaboración propia, combinando estas dos fuentes.

^{xix}. Porcentajes, así como los siguientes, de elaboración propia a partir de los datos sobre número total de miembros de las Fuerzas Armadas y conscriptos en los países de la OTAN en, The International Institute for Strategic Studies IISS (ed.) 1993. The Military Balance. 1993-1994. Brassey's: Londres.

^{xx}. Los jóvenes holandeses alistados anualmente durante los años noventa ascienden a unos 120.000. Alrededor de 30.000 son eximidos de toda obligación, al aplicárseles cinco motivos diferentes: ser Testigos de Jehová o sacerdotes, constituir el único sustento familiar, que dos hermanos mayores de esa familia hayan servido en el Ejército o, por último, que su empresa les califique como "empleados insustituibles" (Datos obtenidos en entrevista con Bart Höreman, miembro del sindicato de objetores Vereniging Dienstweigeraars, Amsterdam, 9 de abril de 1993). Del contingente de 90.000 alistados que restan, alrededor de 42.000 son eximidos tras la inspección médica, en torno a 45.000 se integran en el Ejército, y sólo unos 3.000 se declaran objetores (Datos del Ministerio de Defensa: "Dienstplichtgegevens, 1990", recogidos en el informe de la Vereniging Dienstweigeraars, "Conscientious objection, civilian service and antimilitarism in The Neherlands", Amsterdam, febrero 1991. Por último, el porcentaje de objetores sobre reclutas (10% en 1991) se encuentra estabilizado gracias a las numerosas vías de exención disponibles; y los insumisos no alcanzan la media docena al año (van der Meulen, 1992:84-86).

^{xxi}. Incluso Portugal y Noruega que, en principio, parecen casos atípicos, resultan no serlo. Portugal accedió al tiempo que España a las leyes de OC pero ha reducido y profesionalizado sus ejércitos hasta alcanzar la segunda tasa de reclutas más baja de la OTAN (34%). Noruega ofrece la tercera tasa más alta de tropa reclutada (63%), después de Grecia y España. Como ya hemos señalado, este es un caso especial entre los países nórdicos. Fue el último de ellos en dotarse de una ley de OC y a su pertenencia a la OTAN suma un movimiento antimilitarista de larga tradición. Por tanto, no resulta extraño el elevado rechazo de solicitudes de OC. Véanse, Agoy, 1990; y Gleditsch y Agoy, 1993.

^{xxii}. Véase Grünnewald, 1987; y San Pedro, 1990.

^{xxiii}. A partir de ahora empleo las siglas MOC para referirme a la organización más antigua y con mayor implantación territorial. La Asociación de Objeción de Conciencia (AOC) y los colectivos Mili-KK (Kakitzat en Euskadi y Navarra) son las otras organizaciones relevantes del movimiento de objetores o de OC.

^{xxiv}. Véase la revista antimilitarista La Puça i el General, especialmente en los años 1984 y 1987-88, así como los artículos de diferentes organizaciones de objetores, en En Pie de Paz, 1989, 12, enero-febrero. Barcelona; y la entrevista a Javier Fernández, líder del MOC en Tiempo de Paz, 1984, 2, primavera, Madrid, pp. 98-105.

^{xxv}. El test sería posible tan sólo en una situación bélica. El control social se vería ratificado plenamente si la defensa y la protección civil encomendada a los objetores se integrase en el organigrama castrense con tareas de infraestructura, abastecimiento o, incluso, movilización armada de la población. Esta es el análisis de la política alemana que realiza el MOC español (Ibarra, 1992: 179-187).

^{xxvi}. El dato de 1964 está tomado del documento interno del MOC. 1984. "Notas sobre la historia reciente de la objeción de conciencia en el estado francés", p. 5. El dato de 1990 figura en Ibarra, 1992:147.

^{xxvii}. El dato de 1956 está tomado de Kiljunen y Väänänen, 1987:204; y el de 1990, de Ibarra, 1992:143.

^{xxviii}. Si comparásemos los objetores reconocidos (no las solicitudes) observaríamos un menor crecimiento ya que los órganos de reconocimiento suelen distribuir sus decisiones a lo largo de los años.

^{xxix}. En concreto, el Parlamento de Estrasburgo "pide a los Estados miembros que estudien, como un asunto de interés común, la experiencia de los que han suprimido el servicio militar obligatorio en favor de las Fuerzas Armadas totalmente profesionalizadas, reconociendo que todos los ciudadanos de un Estado miembro deberían disfrutar de los mismos derechos y cumplir las mismas obligaciones". Lo que constituye un recordatorio implícito de la exclusión de la mujer del servicio militar obligatorio. El País, 7 de abril de 1994, p.19.

^{xxx}. Recordemos que todavía en 1993 la tasa española de reclutas sobre el total de efectivos militares (67%) sólo era superada por Grecia (76%) en el ámbito de la OTAN y de la Unión Europea.

^{xxxi}. Aprobado por Real Decreto 20/1988 de 15 de enero. Boletín Oficial de Estado, 18, 21 de febrero de 1988.

^{xxxii}. El País, 14 de enero de 1988, p.16.

^{xxxiii}. La proporción recoge el número de objetores nacidos en un determinado año con el homólogo contingente militar.

^{xxxiv}. Diario de Sesiones. Plenos. Congreso de los Diputados. III Legislatura, 93. 16 de febrero de 1984, p. 4440. La cursiva es mía.

^{xxxv}. Diario de Sesiones. Plenos. Congreso de los Diputados. IV Legislatura. Núm.86. 12 de febrero de 1991, p. 4239.

^{xxxvi}. Véase El Mundo, 21 de diciembre de 1995, p.49; y El País del mismo, p.26.

^{xxxvii}. Diario de Sesiones. Comisiones. Comisión de Justicia. IV Legislatura. Núm.490, 22 de junio de 1992, pp. 14470-11471.

^{xxxviii}. Idem, p. 14461.

^{xxxix}. Julián Arévalo. secretario de Estado de Administración Militar. Curso de verano de la Universidad Complutense de Madrid. El Escorial. 4-8 julio de 1994. Ponencia: "Condiciones en la elección del modelo de Fuerzas Armadas". La cursiva es mía.

^{xl}. Esto resulta especialmente cierto para las organizaciones que apostaron por la insumisión. Ninguna de sus publicaciones ni documentos internos consultados consideraba como objetivo el aumento de objetores reconocidos legalmente. Más bien al contrario, se pretendía hacer inaplicable la ley, obviando el reconocimiento legal, impidiendo la creación de plazas para la prestación social, y desobedeciendo colectivamente tanto esta última como el servicio militar. Véase Sampedro, 1996.

^{xli}. Véase el proyecto de ley en el Boletín Oficial de las Cortes. Congreso de los Diputados, 79, 1 de diciembre de 1983; y compárese con la ley ordinaria 48/1984 y la ley orgánica 8/1984, publicadas en el Boletín Oficial del Estado, 311, 28 de diciembre de 1984. La cursiva es mía.

^{xlii}. Oficina del Defensor del Pueblo. "Demanda de inconstitucionalidad de la ley reguladora de la objeción de conciencia", Madrid, 28 de marzo de 1985, p.68.

^{xliii}. Estos motivos eran "una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza" (L.o. 48/84, art.1.2). Se negó el reconocimiento explícito de los motivos "ideológicos", otro de los caballos de batalla del movimiento de OC y que fue demandado por varios parlamentarios de la oposición. Y sin embargo, el Preámbulo de la ley los recogía implícitamente ya que señalaba su pretensión de "adecuar los comportamientos (...) a las convicciones ideológicas o religiosas". Véase el texto en Boletín Oficial del Estado, 311, 28 de diciembre de 1984.

^{xliv}. Compárense, Boletín Oficial de las Cortes. Congreso de los Diputados, 79, 1 de diciembre de 1983; y, Boletín Oficial del Estado, 311, 28 de diciembre de 1984.

^{xlv}. Acuerdo del acta N.2/1985 de 4 de julio (Ramos, 1988: Anexo 4).

^{xlvi}. Véase el texto completo en Rius, 1988:VIII.

^{xlvii}. En una entrevista del 16 de diciembre de 1986, Liborio Hierro, Subsecretario de Justicia, informaba al MOC que los objetores más antiguos se eximirían de la aplicación de la nueva ley. Véanse Actas de la Asamblea estatal del MOC, Madrid, 17-18 de diciembre de 1983.

^{xlviii}. Posteriormente, la AOC también asumió otros formatos de declaraciones estereotipadas. Véanse los ejemplos de disponibles en el archivo de AOC-Catalunya.

^{xlix}. Véase Ramos, 1988.

ⁱ. Diario de Sesiones. Comisiones. Congreso de los Diputados, 282, 19 de junio de 1991, pp. 8069-8083.

ⁱⁱ. El porcentaje ha sido elaborado a partir de datos del CNOC a 31 de diciembre de 1992. La AOC-Catalunya ha criticado que el CNOC ha comenzado a rechazar durante 1993 a quienes no adjuntaban el sector de preferencia de la prestación social, la titulación académica, el nivel profesional o la ocupación laboral. L'objector. Bulletí de l'associació d'objectors de consciència, 5, abril-mayo 1993, p.1.

ⁱⁱⁱ. Porcentaje elaborado a partir dl informe del CNOC a 31 de diciembre de 1992.

ⁱⁱⁱⁱ. Véase "Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria", en especial los artículos 6 y 8, Boletín Oficial del Estado, 64, 16 de marzo de 1995, pp. 8377-8391.

^{lv}. Decreto 20/88 de 13 de enero de 1988. Boletín Oficial del Estado, 21 de enero de 1988.

^{lv}. Sentencia de la Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, 12 de enero de 1990. Revocada posteriormente por la Sala Orgánica Especial del Tribunal Supremo en Auto de 11 de abril de 1990, que dicta la continuidad del Reglamento de la Prestación Social Sustitutoria, mientras se tramita un recurso de revisión de la sentencia anterior. La sentencia definitiva llegó el 18 de julio de 1991 (Landrove, 1992:71-72; Camarasa, 1993).

^{lvi}. El Mundo de El País Vasco, 18 de octubre de 1993, p.8, que cita fuentes oficiales.

^{lvii}. Los datos siguientes han sido tomados de la "Estadística de situaciones" de la OPSOC, a fecha de 31 de mayo de 1993.

^{lviii}. En 1991, la Ley de Servicio Militar 13/91 determinó el pase a la reserva de los objetores mayores de 28 años tras haber cumplido nueve meses de prestación, que hasta entonces duraba 18 meses.

^{lix}. Esta es la media que se desprende de los criterios para los llamamientos convocados en 1990, 1991 y 1992. Véase el informe de la OPSOC, "Principales realizaciones en materia de objeción de conciencia en los últimos diez años", Madrid, 18 de mayo de 1992, p.2.

^{lx}. En marzo de 1994 se acordó el "Plan de desarrollo de la Prestación Social Sustitutoria", que proyecta un aumento del 100% en el número de plazas y una inyección presupuestaria de 8.000 millones de pesetas. Véase El País, 12 de marzo de 1994, p.61; y El Mundo del mismo día, p.17.

^{lxi}. El País, 17 de mayo de 1989.

^{lxii}. Véase Llamazares, 1992; y, las declaraciones del entonces ministro de Defensa, García Vargas, en El País, 29 de mayo de 1994, p.18

^{lxiii}. Por ejemplo, en 1992, 64 municipios de Navarra y el País Vasco aprobaron mociones en contra de las tareas de reclutamiento y/o de apoyo a los insumisos locales. Matxinada, Bilbao, 5 de enero de 1993, Bilbao, p.18.

^{lxiv}. Véase, AOC-Catalunya. "Informe de Gestió (octubre 1991-mayo 1992)"; "Memòria de activitats. 1992" y "Programa de Actuació. 1993"

^{lxv}. Las contradicciones en los datos aportados por las instituciones oficiales, CNOC y OPSOC, resultan bastante frecuentes. El caso más obvio lo constituye la ausencia de 252 objetores en período de prestación. Informe de la OPSOC a 31 de mayo de 1993, p.13.

Por otra parte, el registro de insumisos más fiable es el llevado por el MOC de Bilbao con informaciones del resto de España; pero que, debido a diferentes niveles de coordinación, registra con mayor exhaustividad a los insumisos vascos y navarros.

^{lxvi}. El Mundo de El País Vasco, 18 de octubre de 1993, p.8

^{lxvii}. Los objetores andaluces reconocidos en 1989 se multiplicaron por 3,6 en 1992 (Compárense los informes del CNOC de 31 de diciembre de 1989 y 31 de diciembre de 1992). Las plazas andaluzas disponibles para la prestación social suponían el 18% del total (porcentaje elaborado a partir del Informe de la OPSOC de 31 de mayo de 1993).

^{lxviii}. Véase la "guía" elaborada por Roig, 1990, con el significativo título de Escapar de la mili. Todos los medios legales para no hacer el servicio militar.

^{lxix}. El Mundo de El País Vasco, 18 de octubre de 1993, p.8.

^{lxx}. Los datos más recientes sobre el número de insumisos en el momento de redactar estas páginas, arrojan la siguiente distribución: El País Vasco y Navarra (3.799), Madrid (1.691), Andalucía (1.211), Castilla y León (757) y Cataluña (747). El total de insumisos superaba los 10.800. El País, 16 de noviembre de 1994: 20.

^{lxxi}. Para una revisión de relaciones entre el movimiento antimiliarista vasco-navarro y los partidos políticos, así como las tensiones existentes con el autodenominado MLNV (Movimiento Liberación Nacional Vasco) véase Sampedro, 1996:260-262).

^{lxxii}. Véase, por ejemplo, Presente y futuro de la conciencia nacional. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Estudios e investigaciones realizados por el seminario de "Sociedad y Fuerzas Armadas". Cuadernos de Estrategia. Núm.52. Ministerio de Defensa: Madrid.

^{lxxiii}. Datos tomados de Cosidó, 1990:57-67, que recoge, entre otras, las Encuestas de Juventud I y II.

^{lxxiv}. Datos de la encuesta del CIS. "Los jóvenes y las Fuerzas Armadas", en Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 1989, 36.

^{lxxv}. Encuesta OTR/IS, recogida por Juan Díez Nicolás en Revista de Investigaciones Sociológicas, 36. 1986.

^{lxxvi}. Véase, "La imagen social de la defensa en la juventud española". Ministerio de Defensa. Secretaría General Técnica. Unidad de Estudios. Encuesta realizada entre jóvenes varones de 16 a 24 años, aplicada por la red de campo del CIS. Marzo-abril de 1986.

^{lxxvii}. El servicio militar era percibido por casi la mitad de los jóvenes como una "experiencia desagradable y perjudicial", siendo criticado unánimemente por los perjuicios laborales o estudiantiles, el coste económico que reportaba y la falta de regionalización (porcentajes superiores al 83%). El modelo profesional ya era preferido entonces por la mitad de los encuestados.

El porcentaje de encuestados que no conocían el tema de la OC era elevado (36%), incluyendo sobre todo a jóvenes de bajo nivel educativo (62%), de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, con ingresos familiares mensuales inferiores a 50.000 pesetas (48%). El conocimiento del tema alcanzaba su máximo entre los sectores universitarios (88%) y en los de hábitat urbano. Véase "La imagen social de la defensa en la juventud española". Ministerio de Defensa. Secretaría General Técnica. Unidad de Estudios, marzo-abril 1986.